



NOTA ACLARATORIA A LA “GUÍA TEMÁTICA PARA LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS”

Mtro. Gerardo Sauri Suárez, Director General de Administración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3, 7, fracción VII, 111, 112 y 114 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*; 2, 17, 32, fracciones VI, inciso c) y VII, 63, fracción I, y 64, fracción IX del *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*; 2, fracción II, 5, 6, 7, fracción I, 25, fracción IV, 29 fracción I, 49, 50, 54, 65, 66, fracción I, 69, 71, 75, fracción II, 78 y 80, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*; así como los numerales 4, 5, 6, 14, 17, 18, 82, 87 y 128 de la **Convocatoria Pública Abierta al Concurso de Oposición para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos 2023-2024**, se difunde la siguiente aclaración sobre la **Guía Temática para la evaluación de conocimientos**

A. Caso práctico. Defensa y Garantía

Adscripción: Visitadurías Generales

En la página 34, sobre la narración de los hechos dice:

El 1 de septiembre de 2023, se recibió una queja por parte del señor Daniel Constantino Marino, quien refirió que el día anterior en la madrugada, su hijo Daniel Marino, quien tiene 17 años once meses de edad, había desaparecido e informó que él y su otro hijo Constantino Marino, se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) para presentar una denuncia por desaparición forzada de personas, ello en virtud de que el **joven** Daniel Constantino Marino tuvo conflictos en el pasado con autoridades federales y presumen que la desaparición de su hijo fue en represalia por personal de las autoridades federales. El personal ministerial de la FGJ inició la carpeta de investigación por el delito de desaparición de particulares e instruyó al policía de investigación a entrevistarse con las personas con las que convivió Daniel Marino antes de su desaparición y hacer el resguardo de vídeos de la última vez que se tuvo contacto con él (Daniel Marino estuvo en una fiesta antes de su desaparición).

Debe decir:

El 1 de septiembre de 2023, se recibió una queja por parte del señor Daniel Constantino Marino, quien refirió que el día anterior en la madrugada, su hijo Daniel Marino, quien tiene 17 años once meses de edad, había desaparecido e informó que él y su otro hijo Constantino Marino, se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) para presentar una denuncia por desaparición forzada de personas, ello en virtud de que el **señor** Daniel Constantino Marino tuvo conflictos en el pasado con autoridades federales y presumen que la desaparición de su hijo fue en represalia por personal de las autoridades federales. El personal ministerial de la FGJ inició la carpeta



de investigación por el delito de desaparición de particulares e instruyó al policía de investigación a entrevistarse con las personas con las que convivió Daniel Marino antes de su desaparición y hacer el resguardo de vídeos de la última vez que se tuvo contacto con él (Daniel Marino estuvo en una fiesta antes de su desaparición).

C. Caso práctico. Defensa y Garantía

Adscripción: Dirección Ejecutiva de Seguimiento

En la página 36, sobre la narración de los hechos dice:

Como puntos recomendatorios, la CDHCM requirió a la FGJ, entre otros, 1) realizar las gestiones necesarias para coadyuvar con la **Comisión de Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI)** para la inscripción de las víctimas en el registro de víctimas; 2) coadyuvar para que la CEAVI emita los planes de reparación integral conforme a la ley de Víctimas y los mismos sean implementados; 3) que la CI 2 sea tramitada bajo el principio de debida diligencia, incluyendo un plan integral de investigación hasta su judicialización, así como una adecuada valoración de riesgo y la determinación de medidas de protección; y 4) que la CI 3 que se sigue en la **Fiscalía de Servidores Públicos** sea determinada con debida diligencia.

Debe decir:

Como puntos recomendatorios, la CDHCM requirió a la FGJ, entre otros, 1) realizar las gestiones necesarias para coadyuvar con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI)** para la inscripción de las víctimas en el registro de víctimas; 2) coadyuvar para que la CEAVI emita los planes de reparación integral conforme a la ley de Víctimas y los mismos sean implementados; 3) que la CI 2 sea tramitada bajo el principio de debida diligencia, incluyendo un plan integral de investigación hasta su judicialización, así como una adecuada valoración de riesgo y la determinación de medidas de protección; y 4) que la CI 3 que se sigue en la **Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos** sea determinada con debida diligencia.

TRANSITORIOS

Único. - Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 22 de febrero de 2024.

